



178
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCIÓN -DE-MP- 36-2013

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTA: Para resolver sobre la Oposición y Suspensión a la Ejecución del plan de manejo **P-F1-001-III** aprobado en el sitio denominado "LA COLONA" jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a favor de la municipalidad de Guaimaca, presentada en fecha catorce de enero del año dos mil diez, por el Abogado **SANTIAGO HERRERA MAYEN**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **VILMA CONSUELO SANDOVAL LICONA DE SOLORZANO**, tal y como lo acredita con la carta poder a el conferida de fecha uno de diciembre del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO: El Abogado Santiago Herrera Mayen actuando en su condición de apoderado legal de la Señora **VILMA CONSUELO SANDOVAL LICONA DE SOLORZANO**, se contrae solicitar ante este instituto forestal, oposición y suspensión del plan de manejo **BP-F1-001-III** aprobado en el sitio "LA CALONA" a favor de la Municipalidad de Guaimaca, argumentando que el inmueble sobre el que se aprobó dicho plan de manejo es propiedad de su representada según documentación legal que acredita y de la cual la Municipalidad se ha apropiado de manera ilegal, acreditando ante el ICF su presunto derecho de propiedad con el "Titulo Común de Guaimaca" ocasionándole graves daños y perjuicios a su poderdante.

CONSIDERANDO: Obra agregado al expediente de merito, Constancia de Situación Catastral extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía, en la que establece que una vez analizado el testimonio de escritura pública de traspaso de un terreno en dominio útil, otorgado por la Alcaldía Municipal de Guaimaca a favor de la Señora Vilma Consuelo Sandoval Licona e inscrito en el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán en el libro de hipotecas y anotaciones preventivas bajo el No.83 tomo 2260, es de naturaleza jurídica privada y se encuentra en zona rural, específicamente en El Ocotolito, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Se encuentra a folio diez del expediente en cuestión, copia del Testimonio de Escritura Pública No.48 de Cesión en Dominio Útil, otorgada por la Corporación Municipal de Guaimaca a favor de la Señora Vilma Consuelo Sandoval de Solorzano e inscrita bajo el asiento No.83 tomo 2260 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán.



Trabajo por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal

Áreas Protegidas y Vida Silvestre

129

CONSIDERANDO: La Oficina Local de Guaimaca, se pronunció sobre el caso de autos mediante Dictamen Técnico de fecha ocho de febrero del año dos mil diez, estableciendo que en el lugar conocido como "Ocotalito" se encuentra aprobado el plan de manejo **BE-F1-001-93-III** a favor de la municipalidad de Guaimaca, aprobado mediante resolución GG-036-93 Y DE-026-2009.

CONSIDERANDO: El Abogado Santiago Mayen presentó en fecha nueve de enero del año dos mil doce, copias de las denuncias No.474-2011 y 473-2011 interpuestas en la Secretaría de Seguridad, Dirección Nacional de Investigación Criminal, por los delitos de incendio, daños y corte ilegal de madera ocasionados en su propiedad, específicamente en el lugar conocido como "Ocotalito" municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto al presente expediente Certificación Integra del asiento No.2 matrícula 149619 referente al Título de Propiedad en Dominio Pleno, de un terreno localizado en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, otorgado por el Instituto de la Propiedad a favor de la señora Vilma Consuelo Sandoval Licona, con un área de 7.95.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto al presente expediente Certificación Integra del asiento No.42 tomo 5303 referente al Título de Propiedad en Dominio Pleno, de un terreno localizado en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, otorgado por el Instituto de la Propiedad a favor de la señora Vilma Consuelo Sandoval Licona, con un área de 52.14 hectáreas.

CONSIDERANDO: En fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, se llevo a cabo audiencia única en las instalaciones del ICF, en la que participaron la señora Vilma Consuelo Sandoval de Solorzano (propietaria del inmueble), el Abogado Santiago Herrera Mayen Representante de la señora Sandoval), Abogado Andrés Enrique Asfura(Representante de la Alcaldía de Guaimaca) y Nelson René Chávez Hernández(Alcalde Municipal de Guaimaca), en la que las partes expusieron los argumentos legales que les acreditan como propietarios del inmueble objeto de la oposición presentada y en donde a simple apreciación se puede establecer que se trata de un conflicto de tenencia en la que ambos reclamantes tienen documentos legales que los acredita como titulares del derecho que reclaman.

CONSIDERANDO: El Abogado Andrés Enrique Asfura Rodríguez actuando en condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Guaimaca, presentó en fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, contestación en tiempo y forma de la oposición presentada al plan de manejo de su representada, en la que argumenta que efectivamente la Alcaldía Municipal otorgo en Dominio Util el inmueble en cuestión a

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

130
GOBIERNO
UNIDAD NACIONAL

favor de la Señora Vilma Consuelo Sandoval, más no el dominio pleno ya que la municipalidad no está autorizada para otorgar tal derecho sobre áreas de vocación forestal; de igual forma establece que su representada es la legítima propietaria del inmueble, tal y como lo tiene acreditado en el plan de manejo BE-F1-001-93-III a folio sesenta y cuatro (64) con el Título Común de Guaimaca y que se encuentra inscrito bajo el No.277 tomo 39; que su representada ha iniciado marcación de árboles sobre la propiedad sin embargo desconocían que la señora Vilma Consuelo Sandoval había tramitado la regularización predial ante el Instituto de la Propiedad, mecanismo que adolece de vicios de nulidad, ya que no se siguió con el procedimiento de ley establecido porque a la Municipalidad nunca se le notificó e informó de dicha titulación, por lo que han ocasionado una evidente violación a los derechos de propiedad de su poderdante.

CONSIDERANDO: que la Secretaría General de este Instituto Forestal ordenó la apertura a pruebas en fecha doce de diciembre del año dos mil doce, a efecto de que las partes acreditaran con cualquier medio de prueba reconocido por la ley los hechos invocados en sus escritos de oposición, para lo cual únicamente el Abogado Santiago Obdulio Herrera Hayen, presentó documentos probatorios y las alegaciones respectivas, no haciendo uso del término el Abogado Andres Enrique Asfura, quedando en consecuencia caducado de derecho y perdido irrevocablemente.

PORTANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículo 18 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos los artículos 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 68, 83, 84, y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

RESUELVE

- 1) Que nos encontramos ante una solicitud cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias de que están facultados los que ostentan un derecho de propiedad, ya que tanto la señora Vilma Consuelo Sandoval y la Alcaldía Municipal de Guaimaca han presentado un título debidamente inscrito en el registro de la propiedad correspondiente, acreditando el derecho de propiedad sobre el inmueble que recae este debate. Ante tal situación, este Instituto no puede otorgar validez a uno en detrimento del otro, ya que no es competencia ni facultad verificar la certeza jurídica de los mismos para establecer una reivindicación que prejuzgue un derecho a favor de cualquier parte.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

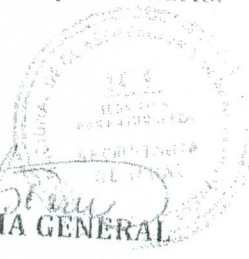
137
SECRETARÍA GENERAL

2) Consecuentemente no es procedente igualmente hacer pronunciamiento alguno con respecto a los argumentos que se han expresados para sustentar las pretensiones, habida cuenta que los mismos se refieren al fondo del objeto debatido y ante tal circunstancia no puede hacerse ninguna valoración de juicio ya que corresponde a la jurisdicción ordinaria civil determinar a favor de quien se reivindica el inmueble donde ha recaído el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud de suspensión y paro de actividades forestales. Ante lo anterior, está Dirección Ejecutiva **declara sin lugar provisionalmente** la solicitud de suspensión o paro de actividades de corte de madera para el plan de manejo BE-F1-001-93-III presentada por el Abogado SANTIAGO HERRERA MAYEN actuando en su condición de apoderado legal de la señora Vilma Consuelo Sandoval Licona, hasta mientras tanto no se acredite la resolución judicial que reconozca el derecho de propiedad pleno a favor del petionario.-
NOTIFICÓSE.

José L. ...
DIRECCION EJECUTIVA



L. ...
SECRETARÍA GENERAL



ARME/MGT/arril dict.098-2013

En Cosayajuela, a los veintidos
día de abril del año dos mil
trece, siendo las once y cua-
renta y cinco minutos de la ma-
ñana (11:45am), notifiqué al
Abogado Santiago Herrera Ma-